

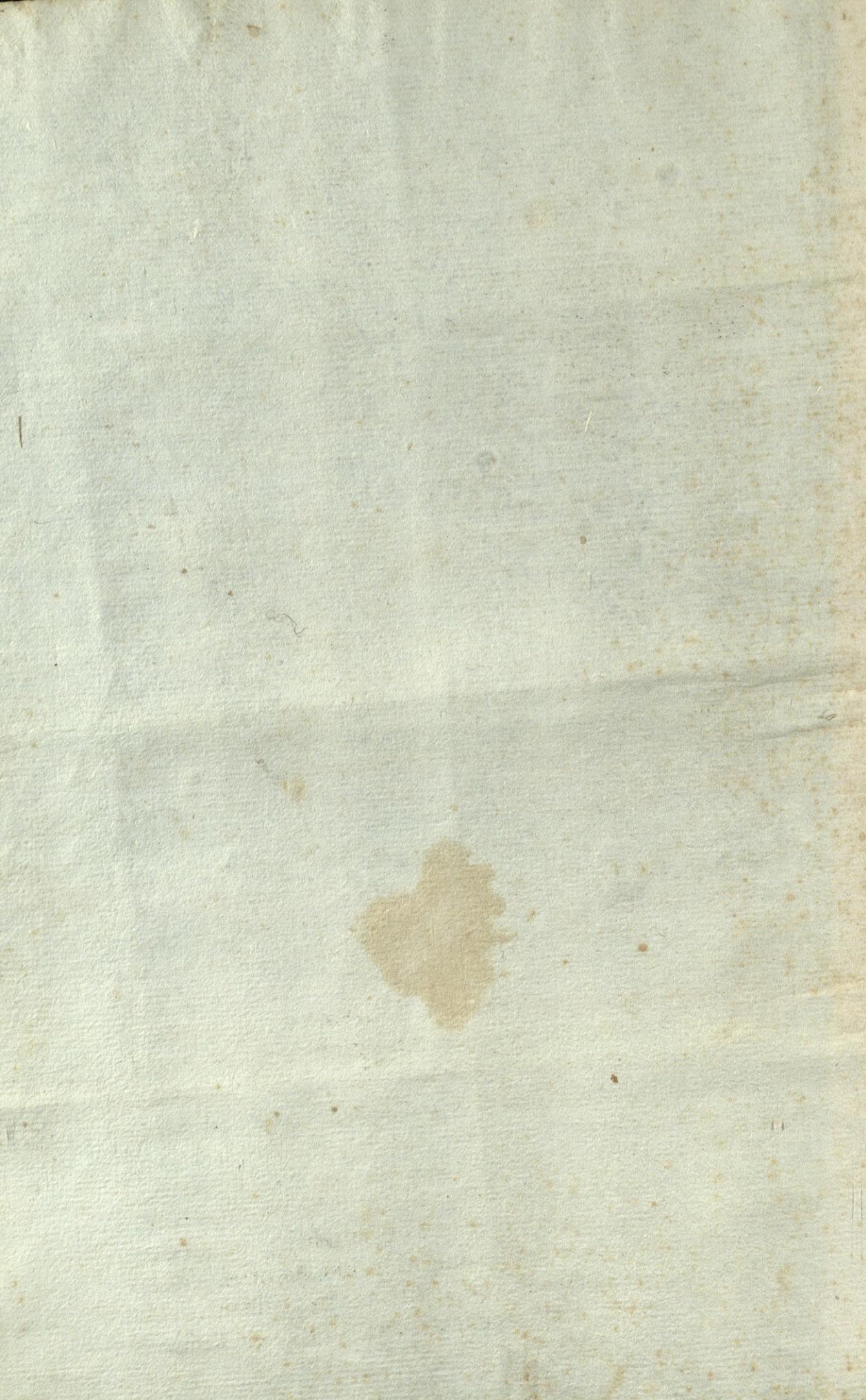
1744

35

AN
22300

Manifiesto de quejas, por D^r: J^r:
de Tabala, y Miranda al Señorio,
enregados en su Junta en el año

de 1744.





IL.^{MO} SEÑOR.



ESDE que en 29. de Julio del año passado de 1743. dirigi à V. I. para las presentes Juntas Generales , diversos exemplares de mi Manifiesto, y Memorial , por medio de las Justicias de todas las Comunidades, que componen el Ill. re Cuerpo de Vocales de V. I. nunca por mera conveniencia de los complices comprehendidos en él , creí tuviesse nuevos motivos de renovar mis justos sentimientos al mas leve recuerdo de los passados totales desprecios con que le han tratado,los mismos,que por la obligacion de sus Empleos debieran haver procurado lo contrario , ni con la relacion de la continuacion de irregularidades, con que se han aumentado tantos desconsuelos para V. I. y todos sus verdaderos amantes hijos , que le descamos restablecido en su antiguo buen Govierno, como medio unico à la possession de la grandeza,que en aquellos tiempos gozaba, y con justa razon corria aplaudida en las primeras Historias de la Europa.

Si à la primer diligencia de la formacion , y direccion del Manifiesto,fui impelido de la nativa lealtad, y amor,que inalterable professo al bien comun de V. S. I. atendiendo al estadio de las circunstancias presentes;no es menor la obligacion en que me miro para informarle tambien de las que al presente ocurren con esta , instructiva carta, en assumpto,que fingiendo sus Contrarios, y mios,aparentes conveniencias al comun de los Pueblos de V.S. I. y preservacion de sus Fueros, libertades, y Regalías,llevan embuelta la venenosa maxima de ocultar los imponderables perjuicios que le ha ocasionado en uno, y otro, siguiéndose de este pernicioso exemplo , el que puedan repetir en todos tiempos tan compassiva残酷, à la sombra de la justificada inocencia de V.S.I. Bien quisiera tener el honor de evaquir esta obligacion personalmente , como lo ofrecí en el Manifiesto , pero impidemelo mi indispensable residencia en la Corte , para assistir al litispendente ante el Rey en Tribu-

nai de Justicia , sobre este assumpto , en defensa de las facultades de V. S. I. sus derechos, Regalías, y honor , el mio , y mis propios intereses.

Contra esta justa idèa se sirven los Contrarios , para con V. S. I. especialmente de rethoricas, y sophisticas voces , enteramente desviadas de la verdad, con el fin de embevecèr el oido, y entorpecer el entendimiento de la prespicàz justificacion de V.S.I. con la vana esperanza de que informado el primero con el engaño de la armonia, pueda incitar la claudicacion del debido concepto de V.S.I. por constarles la suma impossibilidad de que acontezca el menor desvio de hallarse el entendimiento de V.S.I. bien informado, y sin sugestiones.

No obstante, que la verdad quanto mas agitada, logra siempre mayores lucimientos , necessita Patrono que la defienda, contra las sofisterias con que la emulacion intenta ocultar sus brillos: pues conocidos estos por la recta justificacion de V.S.I. promete añadirse con su aceptacion nuevos resplandores : este fin me mueve à recordar à V. I. el Manifiesto, y informarle de los ultimos hechos, ocurridos con sucinta noticia de los anteriores, para que sirviendole de govierno à las medidas que en todos tiempos le corresponda tomar, no tengan lugar las idèas de los complices Comprehendidos en el Manifiesto, con la maxima de sorprehender à V. I. con supuestos hechos , y aparentes razones. En ellas es manifiesta la mira de que preocupado V.I. con la engañosa inteligencia de que han procedido con legalidad, mirando por su causa comun los atienda; pero yo con razon vivo persuadido de que la prespicacia de V. I. discernirà entre lo apparente , lo verdadero, y haga la justicia que merece à cada uno.

Desde que V.S.I. puso à mi cuidado el encargo de la solicitud de un trafico en las Indias de la Carrera Americana, à beneficio de sus naturales, eligiendo desde luego à Buenos-Ayres, y sus Provincias, ó à otras qualesquiera partes Occidentales donde se pudiesen lograr los altos fines que acarrea un Comercio ventajoso , y activo; no haviendo otro medio mas proporcionado , y natural para dàr razon de mi conducta en las diligencias , y passos que se han ofrecido, que aquel, que sin desvio de su cauce, facilita una sincera correspondencia ; esta es la que tengo practicada , ajustada con verdad , y pureza à los hechos que militan en los progressos de un assumpto, ceñido à la extencion contenida en las voces del Poder , en cuya virtud se

ha operado. Este , y no otro es el methodo , que en iguales circunstancias se observa por todos aquellos que miran por el cumplimiento de la obligacion de sus encargos.

A este fin me dedique con todo el exmero posible , y que correspondia à tan circunstanciada confianza , entablando desde luego la pretension en forma , yà à los Pies de su Mag. y Tribunales : dando subsidiariamente todos los Correos quenta exacta , de quanto ocurría digno de noticia , y comunicable en Cartas de Oficio , y privadas Esquelas. Los 14. meses primeros à los Priores del Consulado , como que en todo este tiempo costeò mis expensas el Cuerpo del Comercio , y por mera atenta diligencia de los passos principales , tambien à la Diputacion de aquel tiempo ; y los 5. años restantes , à las que se siguieron en la misma conformidad que antes , y no al Consulado , por haverse entendido todos los gastos à propias expensas mias , en beneficio de V. S. I. dedicandome en todo este tiempo con la vigilancia , y cuidado , que debia , como hijo el mas rendido , y agradecido de V. S. I.

Llegò el caso de ponerse la pretension en el favorable estadio de aprobarse por el Rey : Comuniquèlo à la Diputacion de V. I. y esta de mano absoluta , resolvio la repulsa de la gracia que se prometia : Hizela presente todos los motivos , que dictaba la razon , y la prudencia , para que bolviendo sobre sì , mirasse con mas piedad à la estimacion , y intereses de V. I. y del Cuerpo universal de su terreno , y que la dependencia no merecia tratarse con el desprecio que manifestaban , si no con otra circunspeccion , y examen mas detenido ; pero preocupados los complices de su errado camino , como yà les ofendian las luces de las advertencias , quanto mas repetidas se les franqueaban por mi correspondencia , tanto mas obstinados se portaron. Cometieron la extraña civilidad de no contextar à las principales clausulas de mis Cartas , con desprecio de las que confessaban ; y ultimamente à repetirme ordenes para el total abandono de la instancia , sin embargo de no poderlo hacer , por no residir en la Diputacion , sino una potestad ordinaria , para fomentar en su tiempo las utilidades de V. I. y cumplimiento de sus ordenes , y que para las dadas necessitaba primero revestirse de la absoluta , y extraordinaria , que como propia dc V. I. unicamente reside en sì para casos semejantes.

No obstante esto , reconoci , que yà no podia fenercer la

empressa con legitimidad , y sin dolo de mi buena fe , y que por lo mismo , quedaba sepultada en el silencio , y con peligro la famosa constancia , y buena opinion de V. I. su propio honor , y el mio : tuve presente , que en la Religion mas exticta no se renuncia , por ser de Derecho Divino , y Natural el conservarle , y del mismo Derecho el no obedecer ordenes perjudiciales à 3. y mucho menos contra expressas determinaciones de este ; y con menos arbitrio , siendo Superior. Que era justo el recurrir à él , mediante à que la justicia , y la razon no hallaba habrigo en los subalternos , que en defecto me hacia complice con ellos del delito que no havia cometido , y me sujetaria à la responsabilidad de todas las consecuencias , por graduarse las culpas , en quienes incurren en ellas , directe , y tambien indirectamente , por habrigarlas , ó ocultarlas: Que con el hecho del silencio acreditaba esta nota ; y atendiendo al reparo de todo , y al de mi conciencia , advertí à la Diputacion , en Carta que le escriví en 7. de Enero del año passado de 43. la precision de dár à V. I. este Manifiesto , por medio de las Justicias , ó Vocales de su representacion.

Durò sin embargo mi silencio , hasta el dia 29. de Julio del mismo año : en cuyo intermedio consulté primero con los hombres mas doctos de esta Corte , para que en Justicia , y conciencia , exonerassen la mia , si encontraban inconveniente , en el modo , y expressiones del Memorial Informativo , ofrecido , y con su aprobacion fundado , en los citados Derechos Divino , y Natural , enlazada con el desempeño de mis obligaciones , como parecerà de los documentos que quedan en mi poder ; se diò sin disimulo de la verdad , con todos los acaecimientos que desde el principio ocurrieron à la dependencia que havia manejado , correspondiendo como debia , por hijo , y Diputado de V. S. I. à la misma confianza que le mereci , sin omitir circunstancia substancial , ni desfigurar los hechos : pues todo quanto se expressa en él , està al abrigo de la seguridad , con irrefragables documentos de la verificacion , de las muchas partes que contiene .

Para que llegasse el Manifiesto à la noticia general de V. S. I. por medio de sus Vocales , que concurrieron en dos Juntas Generales , à ratificar los Podetes otorgados por el Cuerpo del Señorío : Tomè el medio de remitir un exemplar de los impresos à cada Republica : Quando esperaba alguna aparente satisfaccion à él , disparò en su lugar el Govierno de V. S. I. el De-

creto de 3. de Septiembre del año proximo passado , concedido en suposiciones , y hechos inciertos , y por este motivo en los terminos mas indecorosos , y injuriosos ácia mi persona.

Reducese su contexto à que vanamente me endereçè à empeñar el honor , y procederes de los del Govierno de V. I. comprehendidos por complices en el Manifiesto , y Padres de Provincia , vertiendo contra unos , y otros inventivas calumniosas , graves imposturas , y suposiciones destituïdas de toda verdad , que tiraban à perturbar el reposo publico , sin mas motivo , que el de no haver admitido el negocio de Compañia , que para Honduras , y Guathemala facilitè con carga , y descarga en Castro : Que en esta solicitud me apartè de las ordenes de la Junta General , y que para ello me guiè por mi capricho : Que arreglado à ellas abandonaron la gracia de este permiso : Que para ello se conformò el Ayuntamiento de la Villa de Vilbao , Prior , Consules , y Conciliarios del Consulado , à quienes se comunicò à este fin : Que en esto miraron al bien , y adelantamiento de V. I. y precavieron su inevitable ruïna con la felicitacion de Castro : Que à este Puerto trasmigaria todo el Comercio , quedarian desocupadas las Casas , deteriorados los Mayorazgos , y padecerian las Republicas , y el Comun en sus intereses , refundiendose los de la Compañia en los Oficiales de todas classes , y gente de dicha Villa de Castro , porque se ocuparia en la carga , y descarga : Que al mismo tiempo perderia de su estimacion el Fierro , y las Ferrierias del Señorío , por el que adquiriria el de la Montaña en la menos costosa conducion , y quedando à beneficio de los vecinos de Castro el derecho de tanteo en las compras de los retornos , y al de la extensión de su judicatura los pleitos de los hijos de V. I. con vulneracion de sus Fueros ; que aunque en la situacion del destino , y Puerto , no se ofreciesen dificultades de tanta magnitud , las havia en haver yo voluntariamente substituido otras Condiciones , y Capitulos , à las que se me prefirieron el año de 1737. que esto lo tenia yo confessando , y que era de mi obligacion no incluir al Señorío en el empeño de repulsar lo mismo , que por mi ligereza pedí , valiéndome de la autoridad , y voz de V. I. Que estas Condiciones pudieran ser vulnerativas al Fero ; y que por su conservacion ha postergado siempre el Señorío qualesquiera intereses ; y que queriendo examinar las Condiciones del Proyecto , nunca le

han podido merecer : y que no era del honor de V. I. se ale-
gasse imposibilidad por la entrada de la Barra de Portugalete,
y suponer acomodada la de Castro , haviendo dicho lo con-
trario ; quando à nombre de V. I. contradixe la pretension de
aquella Villa el año de 738: Que à todas las Republicas , Vi-
llas , y Ciudad de V. I. se despachassen Cartas circulares , à fin
de que quedassen entendidas de esto , y de las siniestras impres-
siones del Manifiesto , y que este fuè remitido cautelosa , y ma-
liciosamente de mi orden , sin noticia , ni participacion del Se-
ñorío , que sobornè por medio de persona privilegiada à los Ve-
rederos que lo repartieron , y que à peticion del mismo Señorío
se estaba procediendo contra ellos : Que las Comunidades que
no huiessen remitido los exemplares del Manifiesto à la Dipu-
tacion , los archivassen para llevarlos à la Junta General , que
en ella se bolveria à examinar con el que llevarian los Diputa-
dos , y Padres de Provincia falsamente calumniados , y que à
estos se les daban las gracias por el zelo con que havian proce-
dido , y que el Syndico Don Agustin de Vildosola , continuasse
la averiguacion de culpados , complices conmigo en el arrojo ,
y punible intento de haver querido perturbar la paz de los hi-
jos , y naturales de V. I. para la aplicacion de condignos cas-
tigos.

De los 12. Regidores de V.I. solo concurrieron los 9. à este
Acuerdo , que son Don Thomàs Joachin de Gacitùa,Don Bar-
tholomè Gomez , Don Juan Mathias de Sarachaga , Don Jo-
seph Nicolàs de Allende, D. Joseph Manuel de Guendica, Don
Joseph Ignacio de Azardui,Don Ignacio de Viar,D. Manuel de
Recacoechea,y D. Joseph Juachin de Angulo: Los 2. primeros ,
hijo , y herno del Diputado Don Nicolàs de Gacitùa; el 3. pri-
mo del 2; el 4. comprendido por complice en el Manifiesto;
el 5. primo de este , y los demás condeudos , y confederados.
El expressado Don Nicolàs de Gacitùa,y D. Antonio de Larri-
naga , como Diputados : Con estas no vistas nulidades hasta
aora , y la de hacerse Jueces , siendo partes , contra todas las re-
glas del Derecho , solo podia forjarse este fabuloso impresso de
dictarios , en el qual se notan contra la verdad tantos reparos ,
como renglones , y en resolucion que tomaban contra la ino-
cencia , los mismos que son culpados , y los que como apassio-
nados les parecio indemnizarlos sin reparar en la complicidad ,
ni en que no haviendolos convocado quando debieron antes
del

del abandono de la gracia de Compañía , los buscaban despues para apoyar los solemnes desaciertos cometidos en su razon : en semejante disposicion no podia esperarse al Manifiesto otra respuesta satisfactoria , ni expressiones mas destituidas de todo apoyo de verdad : forjaronse para sorprehender con los brillos de una apariencia , à los que incautamente se dexan enlazar sin principios en la sutil red de la subordinacion , y del compromiso con ligereza , y sin la solidez de los fundamentos , como ha sucedido , y con exemplos que no se ignoran.

Aunque este Decreto , reducido à suponer sus falsoedades por verdades , y las del Manifiesto por falsoedades , està en este respondido , y convencido patenteinente ; sin embargo se individualizarà mas lo siniestro de sus clausules , y nuevas especies que incluye : En uno , y otro mira su ideà como objeto de la disputa , à que los Poderes no fueron amplios , suponiendo huvo instrucciones limitativas à estos , que no fueron extensivos à todas las Carreras de la America , y à que esta negociacion es incompatible con el Fuero , y motivo de ruina de los intereses de V. I.

Si algunas ocasiones pide la naturaleza de los negocios , la formacion de instrucciones , nunca en ordinarios , y extraordinarios juicios de subditos con su Señor , son limitativas à la amplitud de poderes , por otorgarse estos , siempre con la limitacion , ó amplicion , que se quiera prescrivir en ellos , como que han de servir de pauta , y en fuerza de su presentacion , se ha de obrar ; pues lo contrario seria usar del reprobadolo de mala fee. Las instrucciones antes bien son facultativas privadamente de lo ceñido de las clausulas de los Poderes , especialmente en puntos de gracia , para en los casos que no pudiendose lograr quanto en ellos se pida , y deseé , se conforme con lo que se pudiere facilitar , y se necessitare ; en estos acontecimientos deben firmarse las instrucciones con la propia formalidad por quien otorga los Poderes.

De esta classe fuè uno de los dos negocios , que despues de mi arribo à Madrid , se me encomendaron por V. I. y sin embargo , se padecio por sus Diputaciones algunos desvios , y irregularidades , aun en punto , à inconsequencias de instrucion nada limitativa à los Poderes , sino ampliativa à ellos ; pero por su distinta clase , y no ser de mi expressa Comission , por lo qual correspondiese à la atencion , y reparo , que la de mi encargo , me desentendiere en quanto contemplè no me podia resultar cargo , y fué facultativo.

La naturaleza de la gracia para la de Compañia , no pide por muchos titulos , y razones del mayor convencimiento , la especie de instruccion. Por este motivo , y el de estar firmada de los Diputados , y à su nombre , la que intentaron introducir despues de otorgados los Poderes por V. I. y ser limitativa à ellos , aunque solo en punto à jurisdiccion , y modo de él en la practica del negocio ; no me pareció admitirla , yà por ser ofensiva à las facultades de V.S.I. como por ser impeditiva al logro de la gracia que se aspiraba , sin embargo de que en ella se me reservaban amplias facultades , para acordar à mi arbitrio todas las condiciones , y puntos de Comercio , que mirassen al Proyecto del trafico de la negociacion de Compañia , declarando mi inteligencia en la carrera , y por consequencia que carecian de ella mis contrarios , y qué las mas , ó menos utilidades de ella , no eran de su inspección , ni les importaba.

Es constante , que si en la mas cruda estacion de la formacion de las Instrucciones , se me dexaban tan absolutas facultades , para esta segunda parte del Proyecto ; nunca les quedò à mis Contrarios el menor resquicio de pedirle , con el pretexto de variacion , ni otro alguno: Ni en las ocasiones que le han solicitado dexar de contradecirse en este hecho ; de mas , de que haviendo sido el Proyecto del año de 36. de meras reflexiones , sobre utilidades de la Carrera , à fin de reconocer si era cosa de emprenderse su solicitud , y el dado ultimamente al Rey de Condiciones , es forzosa la variacion material en el modo , pero no en la substancia , de que inferirà V. I. lo distante que estarà yo de confessar el haver substituido voluntariamente otras Condiciones del Proyecto en lo substancial , como se supone por la Diputacion , fuera de que para que variase en la substancia , era menester , que sus Condiciones fuesen de peor calidad , y por lo mismo menos favorables. Es assi , que en estas se mejoró ; luego no hubo variacion substancial por el abono de lo favorable , y por lo mismo , tanto mas digno de aprecio para todos , y con especialidad de los que huviesen de ser interessados , pero no de mis Contrarios ; por lo qual se mostraron à los principios , agenos de este cuidado. Emplearonle solo en la primera de puntos de jurisdiccion , con el insinuado pretexto de contrafkuero ; pero este mal fundado escrupulo , quedò desde los primeros passos despreciado , y su causa extinguida enteramente en su propia raiz , hasta que el deseo de frustar el negocio , y la necessidad de hallarse escaso de mo-

tivos de pretexto pará ello , los obligò à este recurso : En todas las ocasiones que han usado de su mala fee las Diputaciones , he cessado en mi Comission ; y en todas las que han observado esta buena inteligencia , conforme à las resoluciones de V. I. continuè en la prosecucion , y en la misma buena fee la feneci : con que aun quando se quiera suponer en la segunda parte la variacion , no puede tener lugar el supuesto; por no ser assi , no pedirlo sus puntos , ni ser su examen de la inspeccion de la Diputacion ; y en la primera parte por haver quedado abolida la instruccion que la contenia.

De estos hechos informarà à V. I. mi Manifiesto à los numeros 11.y 13. y por el 7. se instruirà tambien està su Poder amplio , y extensivo à todas las Carreras de Indias ; y à los numeros 38.y 52.los hallará igualmente ratificados con abso-luta aprobacion ; en Decretos de su Junta General de primero de Julio de 1738.y 21.de Julio de 1740: por otros tantos ti-tulos se hacia aun mas despreciable la voluntaria limitacion, que por algunos Particulares se quiso introducir, pues para que mereciesse aprecio la exclusion de Carreras , que se han su-puesto por la Diputacion ciñendose solo à la de Buenos-Ayres, debia haver deliberadose expressamente por V. I. en sus cita-dos Decretos, mandandose reglar nuevo Poder, y comunicar-seme quando se me dieron las ultimas ordenes para la prose-cucion en consecuencia del ultimo Decreto, y quando partici-pé la presentacion del Memorial , dirigido à la Provincia de Honduras, y Reyno de Guatemala, no obstante ser esta nego-ciacion mas util à los intereses de la Compañia , y à el Real Servicio, que la de Buenos-Ayres, por comprender mas bas-to Comercio, y mas cercano, con minas de oro, y plata, y Casa de Moneda , como se podrá probar en todos tiempos con de-mostraciones palpables, que convenzan à qualesquiera, que fal-tos del debido conocimiento, ò sobre de malicia, se ayan pos-teriormente preocupado, y empeñado en suponer lo contrario; nunca por la Diputacion pudieran ignorarse las ventajas de esta Carrera, y quando las huviese dudado, y considerasse ser de su inspeccion el saberlo , debió salir de sus escrupulos pre-guntandomelo: Lo primero, por ser el encargado, y tener este motivo de hallarme instruido de la Carrera. Lo 2. por ser el mas interessado, mediante esto, y el costear los gastos de la preten-sion. Y lo 3. por ser de quien confessando desde los principios mi inteligencia à las Carreras de Indias, se informaron de la de Buenos-Ayres.

Desde el numero 14.al 21. inclusivè, consta la suma compatibleidad de este negocio en sì, y su practica con el fuero de V.I. y aun su ampliacion: Añadese à esto, que si con adeudos, y sus incidencias en Vilbao no se havia estimado nunca contrafuero por V.I: mucho menos debia encontrarse con Puerto de Escala, fuera del Señorío para la evacuacion de estos dos puntos , y entrar despues en sus terminos. Esta proposicion hecha por el Ministerio, poniendo à eleccion de V.I. el Puerto de Escala que le pareciesse para meras cargas, y descargas, por evitar todo motivo de escrupulo aun no imaginado de contrafuero en la raíz, y por la exactitud de derechos Reales, producia à la estimacion del fuero una nueva obstantacion de apreciable delicadeza.

La Direccion , Almacenes , todo manejo , y trafico de la Compañia, havia de establecerse en Vilbao, de adonde havian de salir los generos para la carga à los tiempos de ella para Castro ; y de este Puerto al de Vilbao para su venta , los de retorno despues de evauciados los adeudos en Castro : las utilidades de esta Escala, como si tal no huviese, y sus apreciables ventas, están demostradas con toda evidencia en los numeros 63. 64. 65. 73. 74. 83. y 84. demás de la agravante circunstancia de haverse consentido desde los principios en la de Cadiz , aunque solo para la buelta de los Navios de la America : añadese, que aun en este caso la de Castro , ó otra de la Costa sería precisa por la imposibilidad de entrar sin alijo de carga , los Navios de este porte por la Barra de Portugalete , por mas , que con trocadas especies se quiera figurar lo contrario : Con que por esta razon , ni aun podia llamarse novedad la de la Escala del Puerto en Castro ; y sobre todo , que yo me encargaría de la solicitud de termino suficiente, para que V.I. ratificasse la Contrata del Proyecto , y que con esta reserva haría lo que le pareciesse mas acertado : Esto es ratificar la de querer , y estimar el negocio por util , y conveniente à sus hijos ; y de no apreciarle por tal , no ratificarla , con lo qual quedaba V.I. exonerado, y desprendido de todo empeño.

De esto tiene una prueba reciente, pues con motivo de padecer infraccion varias leyes del Fuero de V.I. y quebranto el servicio del Rey , se celebrò el año de 1727. una Contrata, sobre inteligencia, y aclaracion de las mismas leyes , en que con absoluta indemnizacion, y reposicion de ellas, quedaban asegurados los justos deseos de V.I. en su alivio, y servicio del Rey.

Una de las Condiciones de esta Contrata fue , el que para su practica havia de preceder ratificacion por parte de V. I. y como algunos de sus hijos pretextaron con equivocada inteligencia no serle favorable, demoraron la ratificacion, y como el termino de ella iba espirando, y à V.I. le importaba no privarse de sus ventajas , deliberò por conveniente disfrutar de ellas con la ratificacion, que por fin ejecutò : Sin ella es constante, que no havia Contrata , ni podian obligar à V.I. à su cumplimiento, en parte, ni en todo, respecto à ser expressa condicion estipulada: para que ayga contratas entre Vassallos con sus Soberanas , no se distinguen estos de aquellos en la observancia de quanto se estipula , cuya orden es la estatuida aun para asumptos de mera justicia. Si en puntos de ella, es corriente, que en fuerza de la que adquiere con la fè de la Condicion no se precise à su cumplimiento , ni por consecuencia se extrañe el que no se ratifique : es visto, que mucho menos podria suceder uno, ni otro, en asumpto de mera gracia, à que se reducia la de Compañia ; pero en lo que no puede haver duda es , que siendo esta de tan alta classe, que qualquiera Principe de Europa la huviera apreciado por partido, en el mas favorable suceso de una guerra ; se huviera estrañado por el mundo todo , el que V.I. no la huviesse ratificado, y que con este hecho huviesse despreciado lo mismo, que un Principe huviera ratificado por propio interés , y el de la generalidad de sus Vassallos: Este , y no otro fue el empeño, en que por bien de V.I. y cumplimiento de sus ordenes intenté ponerle ; pero con distinto concepto supone el Decreto de su Diputacion , y Regimiento , haverle puesto en el escusado estado de la repulsa hecha por la misma Diputacion.

Por si mis Antagonistas , à exemplo de lo experimentado con el uso que han hecho de mi Manifiesto en sus recordados numeros , y otros lugares de él ; no encuentran en lo que se lleva relacionado los convencimientos necesarios , y suficientes , añadiré otros de igual fuerza, para hacer vér, que es igual la utilidad en el negocio con Escala de Puerto, ó sin ella, puesto que siempre se verificaban las cargas, y descargas en Vilbao, y que era demàs el que los Poderes de V.I. contuviesen la extensión de Carreras para en el caso de no poderse facilitar la de Buenos-Ayres.

Tengo asegurado à V. I. que la Carrera de Honduras , y Reyno de Guatemala es de mas basto Comercio, y mas cercano que

que el de Buenos-Ayres; luego es constante, ser mas apreciable que esta, aquella : tambien es constante , que quando esto assi no fuese, y se niega por incierto, la mente, fines, y intento de V.I.en esta solicitud de permiso para Compañia, fue el de unir el servicio del Rey con su propio alivio. Supuestos estos innegables fundados principios, se sigue de ellós , que aun la substancia de la idèa no està en la materialidad de la Carrera, ni en la mas, ò menos ganancia , cuya quenta es buena para los interessados; pero ni aun en estos , quando la consideran , y estiman con razon en mucho , à vista de no tener nada. Con que por qualquiera de los dos motivos resulta ser demàs la clausula de extension en los Poderes para qualquiera de las Carreras de Indias.

Explicarème aùn mas claro , para que me entiendan aùn aquellos que no tengan la perspicaz comprehension que los Vocales de V. I: Si de qualquiera Republica de su comprehension se embiasse persona à celebrar ajuste con qualquiera Reyno de Castilla, para que asegurasse al precio mas comodo, los viveres de mejor calidad para su abasto , y le dixessen , que alli no se podian vender por tenerlos reservados para el gasto de ella , ò que eran malos para transportados , pero que en la Provincia de Burgos se los darian mas varatos , y de mejor calidad; no me parece , que por estas ventajas se havia de dàr por mal servido el Fiel de la Republica por la materialidad de que los viveres son de Burgos, y no de Castilla,adonde se le embio. Y si no encontrasse viveres al comodo precio , y calidad que los deseasse , y los facilitasse de la mejor que huviesse , y por lo mas varato que fuese posible,tampoco seria razon despreciasse lo que la estacion le franqueaba , por el simple motivo de no haver podido facilitar lo que en todas sus partes deseaba : Y si lo facilitasse, uno, y otro, con condicion, de que en caso, que no lo admitiesse la Republica , se havia de debolver sin costo de ella, menos deberia despreciar el Fiel los viveres mas varatos, y de mejor calidad , ò los que huviesse podido facilitar à beneficio de la Republica , contra la intencion de los vecinos de ella, sin preguntarles si lo querian; pues el Fiel,ni otro Juez, y Superior del Pueblo, y Provincias, no tienen facultades para contradecir las determinaciones de sus Pueblos, y mucho menos para perjudicarlos, impidiendoles, que coman, y vistan de lo mejor, y mas varato , ò de lo que pudieren : los Diputados de V. I. y demàs contrarios mios han hecho en substancia esto mismo

contra todos los Pueblos de V. I: de su orden pretendí con el Rey, permiso para Buenos-Ayres. Dixoseme por el Secretario de Estado, y del Despacho de Indias, no havia lugar para esta Carrera por haver genero mas util en Honduras, y Guatema-la para el Rey , y para la Compañía ; y como por el Poder se me tenian autorizadas facultades para qualquiera Carrera de las Indias Occidentales ; executélo para esta , y los Diputados de V.I. lo han despreciado sin darle parte.

En estos , ni otros assumptos, aun de distinta classe, nunca se ha estimado por superfluo, ni gravoso todo preciso gasto, si con descuento de él , promete producir las utilidades que este negocio ; aun quando contra toda evidencia decayessen estas en algo por la Escala, siempre serían apreciables las que resultassen, à quienes no las han tenido, ni tienen, y carecen de las que prometía este nuevo ramo de Comercio. Si se diesse el caso, de que esta indispensable Escala, por disposicion del Ministerio , naturaleza de la Negociacion, y del Puerto , y Barra de Portugalete , se aumentasse otra , ù otras no necessarias, nunca para V. I. ni la Compañía dexarian de ser aun en este acontecimiento iguales los utiles con estas Escalas, mas, que sin ellas, por quanto los gastos, y costos de todas, havian de reemplazarse con la proporcion de los precios, en efectos de preciso consumo , que havian de gyrar por la sola mano de la Direccion de la Compañía , para salvar en todos tiempos los mismos utiles de su gyro : Quantos quedassen à beneficio de las Escalas , nunca podian tampoco privar à Vilbao , y resto de los Pueblos de V.I. de los mismos que pudiesen tener, en el caso de no haver ninguna ; pues las cargas , y descargas que se hiciesen en ellas , havian de hacerse con precision en Vilbao, en Embarcaciones menores: En la misma conformidad sucede con los Navios de algun porte , que no pueden passar de Ola-viaga : en este parage descargan , y cargan ; pero su utilidad es para Vilbao , de adonde sale la carga, y adonde se lleva para su venta , y mansion. Los mayores gastos de un genero los sufre el que los compra, y consume ; por esta razon, siendo la generalidad de este Reyno , y Provincia de la permission de la Compañía, los que havian de sufrir este gravamen , tocaba al Ministerio su estension con el tiempo, en caso que este acreditasse ser sin motivo justo, como se debia esperar.

Por todas estas razones, los Puertos de Escala en estas dispo-

siciones; siempre se han reputado en la clase de precisas possadas de camino; estas se han estatuido à beneficio de los viandantes, y lugares de su fundacion. Si esta ultima parte impidiesse la primera, no tuviera uso, y en este caso seria forzosa la prohibicion de Comercio de gentes, y generos en el Orbe; pero trascase en él, por ser util à todos sus vivientes, para el descanso, y comodidad, à fin de cumplir las jornadas continuas, en las terrestres por Possadas, y en las Maritimas por Puertos de Escala, para proveerse en las distancias de viveres, refrescos, y demás necesario à su transito: Luego es visto, que las cargas, y descargas de Castro, venian à hacerse siempre en Vilbao; y por lo mismo se verificaban en este Puerto, con la diferencia unica, de que como havian de ser directamente, de haverlo permitido el Ministerio, y Barra de Portugalete, fuese obliqua, y indirectamente: para V.I. y la Compañia era lo mismo, en punto à utilidades, y en el de distintivo à sus regalías, mucho mas apreciable. Si à Sevilla le huviera sucedido este transito de mero passo con Cadiz, à Bermeo con Vilbao, y otros Lugares de Europa, que omito citar; es constante no huvieran Bermeo, ni Sevilla experimentando la ruina que padecen con la falta de sus antiguos Comercios; el motivo de una, y otra, es, el haver passado estos à hacer su formal residencia à Vilbao, y Cadiz, y por consecuencia, el que no haviendose elegido por Puertos de mera Escala, ni Possadas de transito por su situacion, y circunstancias, no passen las cargas, y descargas de ellos à Sevilla, ni Bermeo; pues no es lo mismo Puerto de Escala, que de formal residencia. El de Castro solo havia de servir de Escala, interin los dos, ó tres dias, que los Navios necessitassen para sus cargas, descargas, y adeudos, para despues navegar à Indias, ó entrar en Vilbao. Por esta razon siempre gozarian de las mayores seguridades de este Puerto, al de Castro: Esto ultimo fue lo que unicamente representè à nombre de V.I. el año de 38; lo que al presente tengo dicho es, ser mas facil, y comoda la entrada de Castro, que la de la Barra de Vilbao, como que es assi, pues en ocasiones de tormenta, que no pueden entrar los Navios en este Puerto, arriban al de Castro; esto no es decir, que este Puerto es mas seguro que el de Vilbao, pues no vamos à cotejar sus seguridades, sino sus mas faciles entradas, que son las que se necessitaban para las cargas, y descargas, y adeudos, y no mas, n. 8o. del Manifiesto: Con que los motivos de recelo

que

que la Diputacion ha pretextado en esta parte, nunca pudieron ser en realidad, los que le han impedido al arrojo de la repulsa de Compañia, pues antes bien debió temer con fundamento se verificassen en lo mismo que ejecutó, dando justo motivo al establecimiento de la negociacion de ella, en qualquiera vecina Provincia.

Todo Proyecto, ó Contrata hecha con Christiano conocimiento, y zelo, debe llevar por norte el polo cierto de la reciproca utilidad del Rey, de la causa publica, y interessados en la negociacion. Con estos tres resortes se defienden por si las dependencias, subsisten con buenos sucessos, y son licitas las ganancias: si se peca en el extremo de la conveniencia del Rey, ó del publico, ó de ambos, no tiene efecto ningun establecimiento, que ha de componerse de caudales publicos, y aun de los particulares, que contratan, por no ser nadie por lo regular ignorante para sus intereses, y no ser de los del Rey obligar à ningun Vassallo cumpla negocio en que este aya de perder: si se peca en el otro extremo de demasiadas ventajas à favor de los interessados, con perjuicio del Rey, ó publico, ó de ambos, tendrán efecto los establecimientos en quanto no se conozcan sus perjuicios, y se reducirá à que se reformen sus vicios, y de no convenir los interessados, à que se extinga el negocio; pero por qualquiera de las dos resultas no se les podía disputar las ganancias, que huviese havido: confieso à V.I. que la contrata convencionada en terminos de la aprobacion Real, la tenia reglada en la primer linea de proporcionadas reciprocas utilidades del Rey, causa publica, y interessados, que entrafan à engrosar el fondo de la Compañia: à esta observancia me ha regido el conocimiento de lo que llevo referido, y el que fuera de él, todas las reflexiones de pretendientes, con extremitad de alguna Condicion à propio beneficio, es destructiva de sus solicitudes, y quando estas tengan efecto, provendrá su quebranto de los propios fines à que se dirigen: Por todas estas razones, sería torpeza reprehensible en qualquiera pretendiente, viviese siempre ceñido al disparate que pudo concebir en sus principios por regla favorable; pues lo que entonces era plausible, sería despues clasico error.

Quiero ponerme en el incierto caso de que el Proyecto de Condiciones no estuviese reglado en las reciprocas utilidades referidas. Los caudales para su establecimiento, havian de ser publicos; los Poderes de V.I. solo obligaban à estos para

el cumplimiento de lo que se estipulasse: luego aun en este caso no aventuraban estos interessados nada, y mucho menos V. I. que solo estaba à lo favorable de sus utiles, y no à lo adverso; porque, ò lo malo del Proyecto no daba lugar à que tuviese efecto el establecimiento, en cuyo caso estaba desvanecido por su naturaleza, y sin necessidad de la impugnacion de la Diputacion, ò lo demasiado favorable de las Condiciones daba motivo à excesivas ganancias con perjuicio de tercero, y à que huviesser reforma en su vicio, ò que lo regular del Proyecto afianzasse sin novedad la permanencia de la Compañia; cuya ultima parte es la que solo puedo assegurar à V.I.

Por esta sola razon, prescindiendo de las demás, comprenderà aun el menos advertido la voluntariedad de la Diputacion en su solicitada noticia del Proyecto, ni en suponer variacion substancial de él, ni en pretestar, que la politica remision del preventivo Memorial, pudiese haverle comunicado facultad, que no tenia, ni le hiciesse acreedor del de Condiciones; pues para la direccion de este tuvo los embarracos de precepto superior, que no tuvo aquel; demás, de que en la estacion de aquel tiempo no se podia comprehendere la obstinada aversion que se ha descubierto à este negocio en el presente, en que se hallaba facilitado.

Los Baxcles de la Compañia con parte de carga, ò sin nada de ella, havian de entrar con precision à su mansion, carenas, y invernadas à Olaveaga. A su salida para recibir su carga en Castro, havian de salir tambien con lastre para navegar. Por utilidad de la Compañia no havia de ser de piedra, sino del fierro, que necessitasse para su viage à Honduras, y Guatemala, tambien en lastre, por no cargarse, ni comerciarse en otra forma para las Indias; en estas circunstancias le salia à la Compañia de valde la conduccion del fierro, que necessitasse en Castro, y sin arbitrio para poder usar del de las Montañas, aun quando el negocio no fuese de V.I. y su establecimiento en Vilbao: Añadese à esto, que toda aquella parte de carga, que la Barra permitiesse sacar à los Navios, la llevarian en su bodega al tiempo de irla à recibir à Castro; con que todas aquellas Embarcaciones menores de cubierta, ò Gavarras que se empleassen para traer los retornos de Castro à Vilbao, llevarian de este Puerto à aquel, por no ir de vacio, à poca costa, fierro, siempre que la Compañia lo necessitasse, ò tuviese este gene-

ro salida para otros destinos distintos al de su permiso.

Quando las quatro Ferrerías de Guatemala impidiessen el consumo del fierro en lastre , tendria su permission para internarse al Reyno de Nueva-España , cuya licencia es una de las estipuladas en el Proyecto ; y siendo , como se ha sentado, precisa la salida de los Navios desde Vilbao , y tambien la de las Embarcaciones menores, estas, ni aquellos no podian executar la la barra fuera sin sus respectivas tripulaciones de Marinería, y Oficiales ; unos, ni otros no havian de ser de Castro , sino del Territorio de V.I. ni en los ultimos como dependientes, pagados al sueldo de la Compañía , podian refundirse tantas utilidades como en sus accionistas , pues es notorio , que nunca adelantan los criados de los Mercaderes lo que estos.

Todas estas favorables disposiciones no son de que redundasse en beneficio de los hijos de Castro ninguna utilidad, en linea de Oficiales , y Tripulacion , ni de minorar el Comercio que la Diputacion supone en su Decreto, sino de aumentarle en beneficio de los de V.I. y de que el Fierro tenga mas salida , y mas estimacion en su precio. De esto solo se sigue , que le tengan las Ferrerías , Montes , y Operarios que se emplean en su beneficio , aumento de Poblaciones , mayor valor de las Casas , Mayorazgos , y comun interés de todas las Republicas de V. I. y no la aniquilacion , y quebrantos que vocifera el Decreto : al contrario los passos que llevan sus Autores , si son de Posta acelerada , para que se verifique lo mismo que pretex- tan temer.

La inventiva de suponer las ventas de los retornos en Castro , y à beneficio de sus vecinos el derecho de tanteos, peca en delirio , mediante à que havian de celebrarse en Vilbao , y aun ningun vecino suyo havia de tener esta prerrogativa, como no practicada en ningun parage del Comercio de Europa : Tam poco es menos la diformidad de bautizar con nombre de judicatura , la inspeccion del Juez de Arribadas , que assistiesse en Castro para tomar la razon de cargas , y descargas , para la cuenta de adeudos , y sus pagamientos por la Compañía , quando este ejercicio à penas passa de los destinos de un Contador : Y quando su jurisdiccion fuese lo que siniestramente se supone ; es no menos extraño el disparo de que le estenderia à los naturales del Señorío , quando su residencia fuera de sus Terminos se ha estimado por apreciable en reparos de menos monta , y solo podria darse este remoto caso , quando estuviese en Vilbao , y tuviese tal judicatura : De-

más, de que à ser fundado este ridiculo reparo en la Diputacion, deberia esta ante todas cosas cerrar à todos los hijos de V. I. todas las puertas de comunicacion con todo el mundo, y recoger quantos estamos estendidos en èl , y con mayor abundancia en las Indias, por estar sujetos en ellas al Juzgado de diversos Juezes , Reglas , y Leyes , y lo mismo en España los empleados en diversas Carreras.

Usa la Diputacion en su Decreto de las Clausulas de la situacion del destino, y Puerto, que en la de 4. de Noviembre de 42. pero no las demàs , que constan de esta Carta , sobre que si se hubiesse cambiado cosa substancial del Proyecto de reflexiones, que iguala con el de condiciones , aun quando la gracia fuese cumplida, y conciliada con el Fuero, no la admitiria, num. 60. y 76. del Manifiesto : Esto solo podría decirlo V. I.y no lo haria por su honor , y intereses : parece que la propia culpa retrajo à la Diputacion de manifestar al Publico estas ultimas Clausulas : ellas son de tal calidad , que buscaron su prompto castigo con el hecho de su delacion por propia lengua : yà por lo que atràs se lleva dicho, ha visto V.I. lo util, que en sumo grado era esta negociacion à sus hijos, y que no ha havido, ni pudo haver variacion de soñado Proyecto : de esto se sigue , que la declaracion manifestada por la Diputacion, es lo mismo que confessar, que por ningun modo queria Compañia de Comercio, ni cumplir con las ordenes de V. I. pues lo cumplido en toda explicacion castellana , quiere decir , que nada le falta, y lo conciliado con el Fuero, que en nada se opone à él : Luego las justas admiraciones exclamadas al num. 76. 106. 107. y 124. estàn bien fundadas, y nunca sin dolor de compassion para con V.I. se pueden recordar.

Aessimismo dice la Diputacion en su Decreto, que el Señorío ha postergado por la conservacion del Fuero qualesquiera intereses. Ningun hijo de V. I. ignora esta noticia, por ser de unos en otros inmemorial su tradicion ; pero causanos à todos la mas dolorosa novedad al vér , que haciendo e indivisibles los comprendidos en el Manifiesto del Cuerpo de V.I. se escudan con el sagrado de su nombre , para ocultar el veneno de contravenciones à sus Fueros , pues suponen su infraccion donde no la ay, y se verifica su ampliacion con comunes alivios de V.I. y cumplimiento de sus ordenes, y faltando à todos estos justos fines atropellan los Fueros por qualquiera interés propio , como se vè en los 9. Contrafueros de la labor de Minas de cobre, n. 111. à 115. inclusives del Manifiesto, cotejado con la presen-

re disputa de Compañía compatible , y ampliativa al Fuenro.

Quanto llevo referido es cierto , y consta de Instrumentos , y Cartas . Con que siniestramente llaman *invectivas calumniosas* los comprehendidos en el Manifiesto , porque no puede haver mentira , donde ay verdad , y con aprobacion de Maestros de conciencia , es preciso decirlo : La verdad està tan reñida con la calumnia , que no pueden coexistir , y para calificar de calumnia lo que refiero , es preciso que se purguen de ella , mis Contrarios : Si el referir sus propias operaciones tiene algo de malo contra su honor , y decoro , deben atribuirse à si mismos la ofensa de una , y otra nota , por ser sus propios procederes los Instrumentos , que en un todo las criaron , y motivaron referir . Si algunos Padres de Provincia concurrieron con sus dictamenes à la repulsa de Compañía , como lo dice el Decreto , y por esso conciben se habla con sus personas en el Manifiesto , deben por la misma razon imputarse à si mismos la causa ; la propia razon militaba para en el caso de perturbacion , que siniestramente han supuesto en nueva ofensa de V. I. y mia , como si huviessen capacidad para esso , en una , ni otra parte , ni en la de ningun Superior , como V. I. necesario para con sus subditos , à quienes puede residenciar à todas horas : Y quando fuese cierta en la Diputacion la invencion que en esto ha supuesto , es estraño , que siendo noticiosa de que se havia de remitir à los Vocales el Manifiesto , no lo escusasse con el allanamiento al cumplimiento de su obligacion ,

Igual error padece la Diputacion , en suponer remitió el Manifiesto sin participacion suya , suponiendose en la voz el Cuerpo de V. I. quando en el primer Capitulo del Manifiesto , cito la Carta de 7. de Enero del año pasado , en que ofreci la formacion , y remission de él : Es igualmente incierto el soborno que supone de Verederos , y la privacion de que puedan repartir pliegos à las Justicias de las Comunidades de V. I. pues esta coartacion seria directamente ofensiva de las libertades de V. I. y no practicada aun en Pueblo de los mas reducidos que se conocen , ni en el mas misero individuo particular . Las razones son diversas , y se omiten por no hacer mas difuso el Discurso , si bien fue accidental el encargo de la reparticion por los Verederos , en que no tuve la menor intervencion .

Supone la Diputacion otro error , en decir repartió los Manifistos à nombre de V. I. siendo assi , que con firma mia fueron al mio : quando al suyo traté con el Ministerio como Diputado ; dice que fue como particular , governado de mi capricho ,

cho, y en la distribucion, que lo hice como particular; supone que lo hize como Comissario: y por haver determinado proceder contra mi, supone que V. I. en este caso, serian excusadas las Juntas Generales; si estas se identifican en sus personas.

Confiesa la Diputacion haver consultado la repulsa de Compania con Padres de Provincia, Ayuntamiento de la Villa de Vilbao, Prior, Consules, y Consiliarios: En esto declara oy lo que no debio omitir en sus Cartas; en estas usò de la expression de personas precisas, y inevitables, como si los Padres de Provincia, y Capitulares lo fuessen, y no el Regimiento, Junta General de Comercio, y de V. I. en el caso del abandono ejecutado: assi como ultimamente se nombraron estos Padres de Provincia, y Capitulares, debieron expressarse por sus nombres, y apellidos, para venir en conocimiento de quienes, y quantos son, y si son complices en el Manifiesto: esta maliciosa ocultacion, y inteligencia arguye otra igual, ó mayor nulidad, semejante à la del Regimiento; y por coronacion de su obra, se dan vergonzosas gracias unos à otros de ofensas cometidas contra V. I. uno de mis sentimientos es, la injuria que hacen à V. I. en todo esto, y en usar de su justificado nombre en semejante fabula.

Por lo relacionado hasta aqui, comprehenderà V. I. la diforme mostruosidad de este Decreto, sin palabra de verdad, ni apariencia de razon. Por lo mismo queda convencido en todas sus partes, y letras: Yà pudo haverse hecho cargo de esto con tiempo la Diputacion, y que de nada pudo servirla, el suponer, que no son amplios los Poderes, ni extensivos à todas las Carreras de Indias; ni el assentar instruccion limitativa à ellos, ni el que es incompatible esta negociacion al Fuero, y Regalias de V. I. ni el suponer que la Escala de Castro, solo serviria de que en esta Villa se refundiesen todas las utilidades de la Compania, y ocasionassen la ruina de V. I. pues palpablemente se hace ver todo lo contrario, y se ha de examinar, y decidir en Tribunal de Justicia: Si este fabuloso impresso de dicterios dados al publico, es de tan infame naturaleza, qual sera la de aquel, que en este se ofrece llevar por los Diputados de V.I. à sus Juntas Generales, y ha mucho tiempo se formò para ellas, con el titulo de modesta Representacion, y se impri-mio con centinela de vista, y se guardaron todos sus exemplares, baxo de llave del Diputado Don Nicolás de Gacitùa, para precaverte de que se le extragiese ninguno. Esta sola circunstancia basta para conocer su pessima classe, pues hasta ver si

tiene efecto la vana esperanza de su imaginado extrago à quemar ropa. En Juntas, no se han atrevido à darle, temiendo le suceda lo que al Decreto , de anticiparle al Publico , y se les impossibilité su idèa.

Como el que siempre camina errando, tropieza de un abismo en otro, hasta parar en lo mas profundo. Los que han tenido la voz de V. I. han vulnerado en este asumpto lo mas sagrado de sus confianzas:y assi, este Decreto se distribuyó por todas las Republicas de V. I. y se hizo leer en 15. del mismo mes de Septiembre. En fuerza de él se recogieron varios exemplares del Manifiesto , y se impidió por Cartas el curso de otros, contra el Derecho de Gentes , de la Regalía del Rey , y de las libertades de V. I. que las quieren ceñir hasta el ultimo extremo , de que no pueda saber el estado de pretension , entablada con la misma Mag. ni de que segun él , acuda con las providencias que le convengan : Calificanse con este hecho de ciertos , los fundados recelos que tuve , sobre que se cometerian con mas promptitud estos excessos , à no haverse prevenido , se reservasse para lo ultimo , la reparticion de los que correspondian à las mas vecinas Republicas de Vilbao.

Aessimismo se inventó una nueva especie de criminalidad, con el siniestro supuesto de que el Manifiesto era fabuloso , infamatorio , y perturbador. Oprovios son estos de los mayores. Y sin embargo de constarles todo lo contrario , como queda demonstrado , dióse la quexa por el Sindico Don Agustín de Vildosola: bien puede este con tan glorioso Testimonio , asegurar à V. I. sin escrupulo , el zelo con que ha mirado por su honor , y intereses publicos en esta delirosa accion ; formado el Processo de esta no oída injuria hasta aora; disparó la Diputacion con iras de mera venganza , desde la cruel aljaba de su indignacion , irritada con las luces del Manifiesto, Requisitoria con ordenes estrechas à su Agente D. Joachin de Barrenechea , para la prision , y arresto de mi persona en la Corte : Intimóseme para su ejecucion por Ministros Publicos , en 3. de Octubre del mismo año ; pero se sepultó tan execrable atentado , en virtud de superior Decreto , expedido en 15. del mismo mes de Septiembre, por el qual se impidió tan no vista escandalosa solicitud : Sin esperar los efectos de la intimacion, se formó de orden de la Diputacion, y à nombre de V.I. recurso la misma mañana, al Consejo Real de Castilla, pidiendo providencia contra mí , como si no la huviese tomado por sí , y huviese que tomar otra mayor ; poco se detuvo en el con-

trafuero que cometió en este recurso , à propio nombre de V. I. por tenerlo de costumbre , siempre que concibe ser su interès , ó satisfaccion de su gusto , aunque despues no resulte verificar se uno , ni otro .

Reconociendo sin duda , este sabio , y justificado Tribunal todo esto , por la disposicion de la quexa , y naturaleza de la dependencia ; acordó abocarse en sì el conocimiento , mandando que al efecto se remitiessen originales los Autos , de que dimana , y que las partes acudiessemos à deducir nuestras razones en justicia : Contexté inmediatamente la demanda por peticion , manifestando hallarme prompto à calificar con Instrumentos Juridicos , y otros documentos originales , quanto tengo expuesto en mi Manifiesto , y à acreditar mi conducta , y inocencia , de quanto se me imputa , y à calificar en mis Contrarios , quanto à mí me suponen en su quexa ; pero al ver la Diputacion , que por el conocimiento radicado en el Consejo , no quedaba en sus manos la Justicia , como se havia imaginado ; resistió la remission de originales Autos , preocupada del deseo de que se sepultassen en el silencio , temiendo con razon sus justificados cargos ; pretexto para ello tenerlos remitidos en Compulsa , y oponerse la remission à la ley 3. del tit. 6. del Fuen-
ro ; siendo assi , que esta solo habla en los expressos casos de Pes-
quisa , muy distinto del caso presente , y ofensivo de V. I. y sin embargo de que aun en aquel contra la citada ley , tiene el exemplar de haverlos remitido , por su mero gusto , antojo , ó particular interès : de todo esto ha dimanado , que à Consulta del Consejo , aya dado el Rey orden para que comparezcan en la Corte los dos Diputados , y Sindico .

En estos fué exceso de tan desmedida magnitud , la del Processo Criminal , y Requisitoria (Señor) contra un hijo de V. I. autorizado con su representacion , y empleado à beneficio de todos sus hijos , à propias expensas , y por una diligencia de justicia , y conciencia , con aprobacion de Maestros de ella , que no cabiendo en la esphera de una rational , y premeditada conducta , sobrepasò todos los margenes de lo regular , y lo licito ; atropello por sola la regla de la passion , y venganza , quantos respetos veneramos entre los apreciables , y muchos atributos de V. I. sus amantes hijos en las diversas Provincias que residimos .

No se detuvieron en el conocimiento de lo incierto , de quanto maquinaron , ni en que caminé yo tan arreglado en mis facultades , que ni aun usé de toda su amplitud , que conforme à estas puede haver fenecido la Contrata antes de dár

parte à la Diputacion; y mucho mejor mediante la reserva de termino para la ratificacion, pues por esta regla quedaba concluido para con el Rey, pero no para con V. I: por la misma no pude degradarme de mis honores con el menor exceso, y en el incierto caso de que le huviesse havido, deberia haverse comunicado à V. I. y ver si como mi legitimo Superior le estimaba por tal, y en este acontecimiento me degradasse à exemplo de todas las Ordenes Eclesiasticas, Militares, y Seculares, y se entendiesse el castigo en la persona, y no en la propia Representacion de V. I. empleada en su obsequio. Pero como en su justificacion reconocio la Diputacion no podia tener lugar su reprehensible intento, le puso por si en ejecucion, sin embargo de haverse degradado de sus honores con sus propios excesos, para mayor ofensa de V. I. y sentimiento de todos sus imparciales buenos hijos, que residen dentro, y fuera de su distrito.

Despues de los excesos tan grandes, que resultan por el Manifiesto contra la Diputacion, el haver disparado esta, y 9. Regidores el fabuloso, y injurioso Decreto de 3. de Septiembre passado, haver impedido el curso del Manifiesto recogiendo varios exemplares, y interceptando otros depositados al sagrado de la oblea contra el Derecho de Gentes, Regalia del Rey, y libertades de V. I. fulminado proceso falso de criminalidad, despatchado Requisitoria, y escrito diversas Cartas à su favor, y contra mi à nombre de V. I. y usado para todos estos gastos, y persecuciones de los caudales de la Caxa comun de las fogueras de los hijos de V. I.; es quanta disformidad cabe en el mayor arrojo, y ofensas mayores contra V. I. y detrimento de sus intereses por las diversas razones que puede considerar.

Yà esto (Señor) es mucho, pues se juega à rostro limpio, y sin velo de honor, ni el menor reparo de multitud de excesos, pues en los cometidos dicen à V. I. que pretenda lo que quisiere, que gaste para ello qualquier zeloso hijo de su bien, consiga de la piedad del Rey quanto deseare, que aunque sea cumplido, y conciliado con el Fuenro, lo despreciarà la Diputacion, sin permitir que tenga efecto, y franqueandole no vistas inventaciones, y persecuciones, en lugar de agradecimientos.

Por lo mismo la gravedad de este daño con exemplar tan pernicioso para lo futuro, pide à los radicados zelosos hijos de V. I. que tengan posibilidad para gastos de Juntas Generales, se acuerden de que tienen en ellas Voto consultivo para recordar los cargos del mal govierno, exponer los embarazos padecidos, y proponer los remedios de su roforma, el qual toca à los

Ios Vocales : A esta tan facil diligencia , me parece estan obligados en conciencia , y justicia , en semejantes casos , por las notorias obligaciones à la libertad de su Patria , y vecindario , que en el disfrutan : esta precision crece en todos aquellos que son ya Padres de Provincia , por no incurrir en la nota de infidelidad , al caracter con que quedaron ; à unos , ni otros no puede disculparlos el vano concepto , que cada uno de por si pudiere formar , de que nada ha de lograr en la expectacion de que no ha de haver quien le acompañe . No es menester mas desgracia , que esta para convertirse con ella en miembros secos ; y por lo mismo en suma imposibilidad de juntarse , y componer Cuerpo de parcialidad para lo bueno , en oposicion de la compuesta à lo malo . El que solicita el remedio , como planta util de Republica , se dispone à merecerle , y aunque no le logre cumplir con ambos Feros de conciencia , y justicia ; pues no le toca responder del exito por pender de la suerte de la fortuna ; pero podra decir con el famoso Calderon aun para con la estimacion del Mundo . que aunque tal vez las acciones tragicamente succedan . para la gloria del dueño . basta el empeñarse en ellas .

Ha llegado à mi noticia haverse convocado à contemplacion de mis Contrarios para el dia 18. del corriente la Junta General de V. I. Esta repentina anticipacion de mas de 2. meses contra la practica , segun el tiempo regular , y legitimo , es tanto mas estraña , quanto no se quiso convocar à su tiempo para consultar el principal assumpto de Compania à V. I : Notorio es , que el motivo de la anticipacion de la Junta , dimana de la segunda Real Orden expedida sobre que la Diputacion comparezca en la Corte , y del deseo de assistir à ella para influir mejor la vana esperanza de que se apruebe su conducta , y se les franquee caudal para sobstener sus particulares errores en ofensa de V. I.

Bien pudiera escusarle de esta nueva injuria la Diputacion , quando todos le hacemos la justicia de persuadirnos tendrán sus illustres Vocales , y demás Cavalleros Infanzones , muy presente todo lo contrario que se han figurado mis emulos , y tambien el que deben restituir à la Caja comun de V. I. lo que de su cuenta han gastado indebidamente en este assumpto , haciendole comun , siendo propio , y particular de mis Contrarios , contra V. I. y contra mi : y tambien que deben restituir todos los Manifescitos interceptados .

Lo primero , porque no deben ignorar estos , sus manifescitos justificados cargos ; y que en assumpto pendiente en la su-

terioridad , à la qual recurrieron ellos mismos contra todas las reglas del Fuero , y del Derecho ; de este , por haverse hecho Juezes siendo Partes , y de aquel , por haver acudido à Tribunal no prevenido por él ; se halla la Junta , aun en el negado caso de que quisiera , sin facultades para tomar semejante providencia , ni aun provisional , inter la decisiva de la superioridad , y en este caso arreglada à ella lo que hallare convenir à los intereses de V. I.

Lo segundo , porque demàs de la imposibilidad de este fundado principio , tampoco ignoran mis Contrarios , que el subministrarles la Junta expensas , en lugar de mandar restituir , las que en su ofensa han gastado indebidamente de su Thesoreria comun , era lo mismo que hacerse los Vocales complices en los errores de la Diputacion ; demàs , de que mirandolo en honor , y conciencia , ni la justificacion de esta lo puede conceder , ni ellos admitir , aun quando se les franqueasse , mayormente quando gasto yo à los mios por la causa comun de V. I.

Lo tercero , porque tambien debieran conocer , que la Junta no puede acordar sin conocimiento de causa ; esta no la puede tener haviendo interceptado la mayor parte de exemplares del Manifiesto repartido , por los comprehendidos en él , y impedido el curso de otros ; y porque para inteligiérselo , y instruirse bien de su contenido solo , sin el de los Contrarios , no es bastante termino el regular de Juntas , aunque todo le empleassen en el examen de este solo negocio ; Que tampoco la Junta puede dexar de anteponer la diligencia de que se averigüe qual de las Partes está assistida de verdad , y justicia en quanto han expuesto en sus escritos , ni dexar de tener presente , que no se le debe dàr credito al de la modesta respuesta à mi Manifiesto , por la malicia que arguye la ocultacion cuidadosa de ella , sin haverseme dado traslado con su anticipada reparticion , y interceptados los exemplares de mi Manifiesto .

Si mis Contrarios atendiesen à todo , y à su propio honor , conciencia , y justicia , debian tener por acrecentacion de su desgracia el feliz logro de su solicitud en esta parte ; y à porque no se confirmassen mas las reflexiones politicas del num. 120. à 123. inclusivè del Manifiesto , como porque no se les atribuya semejante resolucion à sus sugerencias , influencias , y engaños , haciendo responsables de las consequencias à los Vocales de V. I.

Añadese à todo esto , que la justificacion , y comprehension de los Vocales de V. I. han de tener presente , que quando se otorgaron , y ratificaron los Poderes por el Señorío para la

pretension de Compañia , se estimò esta , como lo es , por del servicio de ambas Magestades , y bien de V. I: Que quanto en fuerza de las clausulas del Poder , y conforme à él se huviesse hecho , no se puede reprobar : Que los Poderes que cada Republica de la comprehencion de V. I. otorga à sus respectivos Vocales , son con el propio fin , y intento de tratar , conferenciar , y resolver lo que fuere del servicio de las Magestades , y comun bien de su Pueblo : luego es constante , que siempre que sobre el propio assumpto acordaren los Vocales de la Junta contra mi arreglada conducta , y pendiente pretension sobre ella , no solo se desviarian de los justos fines de sus Poderes , sino que harian contradecir à la Junta de sus passadas liberaciones , la labrarian su sacrificio contra sus propios intereses , y los del Rey ; para lo qual no confian las Republicas las confianzas de sus Poderes : en el no presumible caso de semejante acontecimiento se sujetaban los Vocales en su Acuerdo à la justa nota de nulidad , y à que respondiesen de sus consecuencias en la superioridad : por todas estas razones se viene en claro conocimiento , de que aun el Cuerpo general de V. I. atendiendo à su propio honor , y intereses , se halla en la precision de seguir el norte de las reglas prevenidas en Derecho , razon , y justicia , por no deber acordar contra si , ni ser natural el executarlo : luego es vista la mayor precision de su observancia por todos los Vocales , que con Poderes representan en la Junta General al Cuerpo de V. I. para solo acordar en equidad , y justicia : es assi , que sin estos tan manifiestos motivos la guarda siempre la justificacion de los Vocales de V. I. con que para su practica tendrán muy poco que hacer esta ocasion.

Los Contrarios de V. I. y mios , citados en esta , y el Manifiesto , son los que han tenido el Govierno de V. I. y se precian de que son los mas sabios hijos de su terreno . Y aunque no han menester mas prueba de su ceguedad que esta presucion , la califican con los recordados excesos , y operaciones , en la disputa pendiente conmigo . Y si en negocio de su propio interés tienen tan mala conducta , puede V. I. inferir qual será la que han tenido , y tendrán en la generalidad de los suyos .

Todo esto ha parecido à mi obligacion , y profundo rendimiento passar à la alta comprehencion de V. I. en sus Juntas Generales , no tanto con el fin de sincerar de nuevo mis operaciones , y acrediitar el zeloso filial empeño con que me he dedicado , y dedico à su obsequio , y en beneficio de sus Individuos , contra el obstinado reprehensible capricho de los Autores del

citado Decreto , y simulada actual modesta Representacion, si para que aun cotejandola V. S. I. con mi Manifiesto, y esta instructiva Carta , suspenda formar Juicio positivo sobre qual ha correspondido mejor à sus confianzas , mediante que para el examen de una , y otra conducta , nos està asignado el Real , y Supremo Consejo de Castilla , cuyos graves justificados Constituyentes , como interpretes de la Ley , y los hechos , haràn à cada una , la justicia que merezca , y conforme à su declaracion podrá V. I. proceder à el premio , ò castigo , que merecieren; porque antes de este desengaño , no serà razon les subministre fondos con que faciliten à V.I. mayores ofensas , y desazones de las que experimenta , sino que les haga restituir à la Thesoreria , del caudal de sus fogueras , lo que de ella han sacado indebidamente , respecto de que hallandose acusados de transgresores de los preceptos de V. I. y causa de los beneficios de que han privado à sus hijos; deben ante todas cosas hacerlo assi , y purificarse à su propia voz , y expensas de estos cargos (cuya empresa es tan dificultosa , que raya con lo impossible) porque lo contrario serìa proceder V. S. I. sin el no esperado perfecto conocimiento que pide el assumpto , y abrir senda , para que otros en lo futuro imitassen à mis Contrarios en sus transgresiones , y hollassen sin respero , las facultades , y acreditada reputacion de V. S. I. en el concepto universal del Mundo. Madrid , y Mayo 12. de 1744.

IL.^{MO} SEÑOR:

B. L. M. de V. I. su mas amante reverente
hijo , y servidor

Don Joseph de Zavala
y Miranda.

• Ἀπόλλωνα

Яойэс омл

J. Webb M.A. L.H.D.
President of the Royal College of Physicians

plus 2 sh doves in Q

